



ESTADO NO. 09

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012022-004	SINIESTRO MARITIMO "COLISION"	MN "HAKATA QUEEN"	28/05/2024	09/09/2022	Auto de fecha veintiocho (28) de mayo de 2024, mediante el cual el despacho corre traslado a las partes de los dictámenes periciales presentados por los peritos del despacho, se fijan honorarios y se fija fecha de audiencia para la rendición de los mismos.	11

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente estado electrónico de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 AM y se desfija el veintinueve (29) de mayo a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>

Isabella Rivera Marmol
ISABELLA RIVERA MÁRMOL
CPS Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2024

Referencia: 13012022-004 – MN HAKATA QUEEN

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo Daños a Instalación Portuaria- Auto Fija Honorarios de peritos

Procede el despacho a dar trámite a los dictámenes periciales de los señores CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ, y fijar los honorarios de los mismos, en sus calidades de peritos especializados dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de COLISION del buque "HAKATA QUEEN".

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO

Que dentro de la investigación jurisdiccional que cursa ante este Despacho por siniestro marítimo de COLISION del buque "HAKATA QUEEN" de bandera PANAMA con IMO 9760108 contra el RM CALIMA I y la IP Sociedad Portuaria RIO GRANDE S.A., mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022 se designó como perito marítimo al señor **CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.289.739 de Bogotá D.C., en su calidad de Perito Especialista en Navegación y Cubierta, portador de Licencia Clase A, con la finalidad que emitiera dictamen pericial respecto de todo lo relacionado con la navegación y cubierta de la MN "HAKATA QUEEN".

Así mismo, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022 se designó como perito ingeniero evaluador al señor **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 9.067.422 de Cartagena, portador de la Matrícula Profesional No. 592 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, para que realice dictamen respecto a los posibles daños y/o afectaciones de la infraestructura de la Sociedad Portuaria Rio Grande y su respectiva valoración.

Posteriormente, mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, el Despacho procedió a fijar los respectivos honorarios de los peritos marítimos mencionados anteriormente, por medio del cual, designó los honorarios de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. FIJAR como honorarios del perito CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR, el monto de 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a treinta y cuatro millones Ochocientos mil pesos m/cte (\$34.800.000), suma que será cancelada entre las partes constituidas.

ARTÍCULO 3°. FIJAR como honorarios del perito JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ, el monto de 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes,

equivalente a diecisiete Millones cuatrocientos m/cte (\$17.400.000), suma que será cancelada entre las partes constituidas”.

Que, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2023, obrante a folio 1612 - 1613 E.O, la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MESA, interpuso recurso de reposición, en contra del auto de fecha 12 de julio de 2023, teniendo en cuenta que “el día 28 de marzo de 2023 la suscrita presentó una solicitud de aclaración del auto mencionado que está pendiente de ser resuelto por el Despacho y que se encuentra a folio 1221 y siguientes del expediente”. En virtud del recurso interpuesto y los memoriales presentados por las partes, procede el Despacho a manifestarse por medio de Auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. ACLARAR que la empresa de “PILOTOS PRACTICOS DE BARRANQUILLA S.A” identificada con Nit. 900187085-3 y la empresa “LA PREVISORA S.A” identificada con Nit. 860002400-2, fueron vinculadas en la presente investigación como terceros intervinientes, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO 2°. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 12 julio de 2023”.

Seguidamente, en fecha 04 de octubre de 2023 la abogada ANA LUCIA ESTRADA MESA, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 24 de marzo de 2023, aclarado en el artículo primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se decidió el tipo vinculación de las partes y con el fin de que se revoque parcialmente.

Que, en Auto de fecha 10 de noviembre de 2023, el despacho procede a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada, resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR el auto del 28 de septiembre de 2023

“ARTICULO 2°. CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto en el efecto suspensivo en consecuencia, **REMITASE** el expediente al señor Director General Marítimo el trámite de Apelación.”

Que, en fecha 21 de diciembre de 2023, el señor Director General Marítimo resuelve el recurso de apelación contra del auto de 24 de marzo de 2023 proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, por medio del cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el artículo 1 del auto de fecha 24 de marzo de 2023 aclarado mediante auto de 28 de septiembre de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, conforme a la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. VINCULESE en calidad de terceros interesados a la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT. 860.002.400-2; y en calidad de parte a la sociedad PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A identificada con NIT. 900.187.085-3”.

En consecuencia, culminado el trámite de los recursos presentados y determinado con claridad el tipo de vinculación en que se encuentra cada parte dentro de la presente investigación, es pertinente que el despacho proceda a dar trámite a los dictámenes periciales de los señores peritos **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ** y **CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR**, asimismo, es menester establecer el valor de sus honorarios atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Número (0349-2020) MD - DIMAR – GLEMAR 23 de JULIO DE 2020¹ y en especial el artículo 47 de la ley 1564 de 2012.

“Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación (...)

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CORRASE TRASLADO a las partes de los dictámenes periciales rendidos por los señores peritos **CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.289.739 de Bogotá D.C., en su calidad de Perito en Navegación y Cubierta, portador de Licencia Clase A y el señor perito **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 9.067.422 de Cartagena, portador de la Matrícula Profesional No. 592 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 2°. FIJAR como honorarios del perito **CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR**, el monto de 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Mil pesos m/cte (\$45.500.000.00), suma que será cancelada entre las partes constituidas, conforme a lo establecido en el artículo 34° Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3°. FIJAR como honorarios del perito **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ**, el monto de 17 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a Veintidos Millones Cien Mil pesos m/cte (\$22.100.000.00), suma que será cancelada entre las partes constituidas, conforme a lo establecido en el artículo 34 Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO 5°: FIJESE fecha de audiencia el día **04 de junio de 2024 a las 14:00 horas**, para la rendición de los dictámenes periciales por parte de los señores peritos **CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR**, en su calidad de Perito Especialista en Navegación y Cubierta, portador de Licencia Clase A y el señor perito **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ**, en su calidad de perito ingeniero, portador de la Matrícula Profesional No. 592 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, conforme a lo establecido en el artículo 41 Decreto Ley 2324 de 1984.

¹ Artículo 7.2.1.10. Honorarios. Los honorarios de los peritos marítimos dentro de las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos constituirán una equitativa retribución del servicio encomendado, los cuales deberán ser sufragados por partes iguales y no podrán gravar en exceso a las partes intervinientes.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza mediante el código QR y el código de barras. El código QR y el código de barras se encuentran en el reverso de este documento.
Identificador: pP3j mZk Ya1n 3bSk jonJ Eleg 6Qg=

Parágrafo. La audiencia de la referencia será realizada vía virtual, por lo que este despacho suministrará un enlace de conexión a las partes con anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.